

que los niños que aún no han hecho su primera comunión, puedan ganar sin ésta la indulgencia de dicho Jubileo, sobre otras gracias que pueden igualmente conceder, y sobre que las personas religiosas, las encarceladas, las enfermas y todas las que tuvieren algun impedimento para salir, pueden asimismo ganarla, obteniendo la conmuta de las obras prescritas, que por su estado ó situacion no pudieren practicar. Para esto deberán tener presentes los mismos Confesores, las facultades especiales y ciertas restricciones que Su Santidad el Papa acuerda y dispone, con respecto á lo cual, cuidarán de ver al fin la nota relativa.

7ª La indulgencia plenaria concedida en este santo tiempo del Jubileo, es aplicable en sufragio de las almas del Purgatorio, y puede ganarse tantas cuantas veces se repitan las obras mandadas, si bien la gracia de recibir de cualquier Sacerdote aprobado la absolucion de pecados y censuras reservadas, conmutas de votos etc., sólo puede ganarse una vez por cada uno de los fieles, y debe ser en la confesion que hagan para lograr la indulgencia la vez primera.

8ª No solamente los señores Párrocos y sus tenientes procurarán ser más asiduos en el importantísimo trabajo del pulpito y del confesonario, sobre lo cual les cargamos la conciencia, sino tambien todos y cada uno de los demas señores Sacerdotes actualmente aprobados por Nos, han de distinguirse por su más laboriosa diligencia en la predicacion los unos, y en presentarse todos segun pudieren en las Iglesias por mañana, tarde y noche, á recibir dulce y caritativamente á los fieles que buscan confesor para purificar sus conciencias, y disponerse á ganar el Santo Jubileo, pues en tanto más se grava la conciencia del Sacerdote en este punto, cuanto que la grande escasez de clero estrecha más hoy su responsabilidad, si se entrega al descanso cuando tantas almas esperan y demandan su más pronto y activo celo en la instruccion, en el consejo y en la administracion de los Santos Sacramentos.

A fin, pues, de que todo esto tenga su más puntual cumplimiento y observancia, mandamos que esta nuestra Carta Pastoral sea leida *inter missarum solemniam* en nuestra Santa Iglesia Ca-

tedral y en todas las Parroquias del Obispado, el primer domingo ó dia festivo siguiente á su recibo, implorando como imploramos el soberano auxilio de nuestro Eterno Dios, Omnipotente y Máximo, por los méritos de su Santísimo Hijo Nuestro Señor Jesucristo, bajo la intercesion de la Inmaculada Virgen María, digna y poderosa Madre de este nuestro Dulcísimo Redentor y Madre tambien nuestra, Augusta Señora y singular Patrona; y de su Castísimo Esposo Señor S. José, Excelso Patron de la Iglesia Universal, Patron especial de nuestra Nacion é Iglesia Mejicana, y Patron especialísimo de este Obispado y pueblo de Yucatan, bajo cuya particular proteccion y en cuyo dia respectivo del presente año, 19 de Marzo último, abrió nuestro Santísimo Padre este Jubileo extraordinario. Por último, damos á todos, como prenda de nuestro paternal afecto, la bendicion pastoral, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Mérida, á 25 de Julio de mil ochocientos ochenta y un años, firmada de nuestra mano, y refrendada por nuestro infrascrito Secretario General de Cámara y Gobierno.

† *Leandro,*

OBISPO DE YUCATAN.

Canónigo

Crescencio Carrillo y Ancona,

SECRETARIO GENERAL.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Biblioteca Valverde y Tellez

NOTA SOBRE LAS FACULTADES

A que se refieren las Letras Apostólicas anteriores, y que fueron concedidas á los Confesores por el tiempo del Jubileo universal del año de 1879, sacadas de las Letras Apostólicas "Pontifices Maximi," las cuales deben tener presentes los Sacerdotes, por el tiempo que dure el Jubileo actual de 1881, concedido por Su Santidad en 12 de Marzo último.

A todos y á cada uno de los fieles de Cristo, así legos como eclesiásticos, seculares y regulares, de cualquiera Orden ó Instituto, áun de aquellos que debieran citarse expresamente, les concedemos licencia y facultad de elegir para sí y á este efecto por confesor á cualquier Presbítero secular ó regular, de los actualmente aprobados por el Ordinario; (facultad que podrán usar tambien las monjas, las novicias y las demas mujeres enclaustradas, con tal que el confesor esté aprobado para monjas) el cual confesor entre el tiempo del Jubileo, por esta sola vez y solo en el fuero de la conciencia, á cuantas personas de uno y otro sexo lleguen á confesarse con él, con intencion de ganar el presente Jubileo y cumplir las demas obras al efecto necesarias, podrá y está facultado para absolverles de las penas de excomunion, suspension y de otras sentencias y censuras que se les hayan impuesto *á jure vel ab homine*, por cualquiera causa, aunque sea de las reservadas á los Ordinarios, á Nos, ó á la Sede Apostólica, áun en los casos reservados de un modo especial al Sumo Pontífice y á la Santa Sede, y que no se consideren incluidos en otra concesion por amplia que fuese: podrá tambien absolver del mismo modo de todos los pecados y excesos, por más graves y enormes que fueren, áun de los reservados en la forma predicha á los Ordinarios, ó á Nos, ó á la Santa Sede, imponiéndoles la penitencia saludable ú otras obras que por derecho deban imponérseles; y si se tratase de herejía, los podrá absolver, prévia la retractacion y abjuracion de sus errores como es tambien de derecho: podrá igualmente el confesor dispensar y conmutar toda clase de votos, aunque hayan sido hechos con juramento, ó reservados á la Sede Apostólica, (exceptuando siempre

los de castidad, de religion, de obligacion aceptada por un tercero ó en que hubiere perjuicio de tercero, así como tambien los penales, que se llaman preservativos del pecado, á no ser que la conmutacion de éstos se presuma tanto ó no ménos apta para impedir la comision del pecado, cuanto la primera materia del voto), y esta conmutacion se hará en otras obras piadosas y saludables: así mismo, con los penitentes que estén caracterizados con los Sagrados Ordenes, áun siendo regulares, podrá el confesor dispensar sobre la irregularidad oculta, para el ejercicio de los mismos Ordenes ó para la recepcion de los superiores, con la condicion de que dicha irregularidad haya sido contraida solamente por violacion de censuras.

No intentamos, sin embargo, dispensar por las presentes sobre otra cualquiera irregularidad contraida ya por delito, ya por defecto, ya sea pública ú oculta, ó conocida; ni de otra alguna incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo contraida; tampoco intentamos en todas las prevenciones anteriores conceder facultad alguna para dispensar, ó habilitar nada, ó restituir al primitivo estado, ni áun en el fuero de la conciencia; mucho ménos intentamos derogar la Constitucion con sus respectivas aclaraciones, publicada por Nuestro Predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, y que comienza *Sacramentum Paenitentiae*; finalmente, no queremos que las presentes Letras favorezcan en manera alguna á aquellos que por Nos y esta Sede Apostólica, ó por algun Prelado ó juez eclesiástico hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos ó de otro cualquier modo declarados ó públicamente denunciados como incursos en censuras y sentencias, á no ser que dentro del tiempo prefijado dieren satisfaccion, ó convinieren con las partes en lo que sea necesario. Mas si en el tiempo prefinido, segun el juicio del confesor, no pudieren satisfacer, concedemos que se les pueda absolver en el fuero de la conciencia y solamente para el efecto de ganar la indulgencia del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer tan pronto como puedan.

Es copia fiel.

CRESCENCIO CARRILLO Y ANCONA,
SECRETARIO.

SECRETARIA EPISCOPAL.

DISPOSICIONES CIRCULARES.

Adicionamos las tres siguientes disposiciones superiores, que en forma de Circular se ha servido ordenar nuestro Illmo. y Digno. Prelado Diocesano por el órgano de esta Secretaría, y de las cuales, la primera, que es de 9 del corriente, relativa á la justa retribucion de los trabajos ministeriales de Parroquias, ha sido ya oportunamente circulada; insertándola hoy solo para que sea mejor y más fácilmente conservada, y para que sea de todos más conocida. No así las otras dos de 25 y 26 de este mismo mes de Julio, relativa la primera al privilegio Apostólico de la "Hora Santa," y la segunda á los próximos Ejercicios Espirituales del V. Clero, que es ahora cuando salen en circulacion juntamente con la "Duodécima Pastoral," quedando por consiguiente en el deber aquellos á quienes van dirigidas, de acusar recibo, asentándolas ademas los Sres. Curas en los correspondientes libros.

Mérida, Julio 27 de 1881.

Canónigo

CRESCENCIO CARRILLO Y ANCONA,
Secretario general.

cia de que dentro de tres meses darán cuenta los referidos Párrocos sobre el resultado de sus exhortaciones, (que es excusado decir, que acompañarán á las doctrinales é instructivas que deben á menudo dispensar á sus parroquianos); remitiendo á esta Secretaría dos listas, una de los que cumplen con el indicado deber, y otra de los que se resisten, sean de la condicion que fueren, á fin de que en su vista Su Señoría Illma. dicte las providencias justas y necesarias.

Y aprovechando esta oportunidad, muy grato le es á S. S. Illma. impartir á todos los señores Curas y á sus respectivas feligresías, la afectuosa pastoral bendicion, así como á mí, reiterar á los mismos las protestas de mi atenta consideracion y distinguido aprecio.

Dios Nuestro Señor les guarde muchos años.

Mérida, Julio 9 de 1881.—Canónigo CRESCENCIO CARRILLO Y ANCONA, Secretario General.—A los señores Curas de la Diócesis.

Circular sobre el devoto Ejercicio de la "Hora Santa."

Secretaría del Gobierno Eclesiástico del Obispado de Yucatan y Tabasco.—Su Señoría Illma. el Digno. Prelado Diocesano me ordena diga á los Sres. Curas, como tengo la honra de hacerlo por la presente Circular, que ha recibido últimamente por conducto del Illmo. y Revmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de México, Letras Apostólicas de nuestro Santísimo Padre el Sr. Leon XIII, por las cuales Su Santidad se digna extender á esta Diócesis el privilegio concedido al Piadoso Ejercicio de adoracion al Santísimo Sacramento, denominado "Hora Santa," y cuyo privilegio consiste en indulgencias plenaria y particulares, valederas por el término de diez años, á contar desde el dia 21 de Junio del año próximo pasado, en que se sirvió Su Santidad concedernos tan señalado favor. En tal virtud, y conforme á la mente y prescripciones Apostólicas, designa Su Señoría Illma. en esta ciudad la Santa Iglesia Catedral, y en las Parroquias foraneas la iglesia principal de cada una, para que en cuatro ocasiones en el discurso del año, que serán los primeros juéves de los primeros meses de cada uno de los cuatro trimestres de que se compone el mismo año, esto es, el primer juéves de Enero, el de Abril, el de Julio y el de Octubre, ganen la indulgencia plenaria y remision de los pecados cometidos, cuantas personas debidamente preparadas con la Confesion y Sagrada Comunión, visitaren la iglesia señalada de sus respectivas localidades, é hicieren el dicho ejercicio de la "Hora Santa," orando por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia, por la extirpacion de las heregías, por la conversion de los pecadores, por la concordia de los Príncipes cristianos, por la paz de todo el pueblo fiel, y en fin, por todas las intenciones del Romano Pontífice. Además, á todas las personas que preparándose al ménos con el arre-

pentimiento de los pecados, practicaren aquel mismo piadoso Ejercicio en cualesquiera otro de los demás juéves de todos los meses del año, Su Santidad el Papa les concede trescientos dias de indulgencias; siendo así éstas, como la plenaria anterior, aplicables en sufragio de las almas del Purgatorio. Este privilegio, que ántes se habia concedido con la restriccion de que fuese en una sola iglesia para toda la extension de una Diócesis, la concede ahora el Soberano Pontífice á nuestra Nacion, con la generosa amplitud que queda explicada.

En tal virtud, Su Señoría Ilustrísima excita vehementemente el celo de todos los Sres. Curas para instruir y dirigir á sus feligreses en el referido Ejercicio de la "Hora Santa," que tantos beneficios traerá á las Parroquias y á cada uno de los fieles, y dispone que esta Circular sea leida *inter missarum solemnia* el primer domingo ó dia festivo siguiente al en que se hubiese leido su Carta Pastoral sobre el Jubileo extraordinario. Asimismo imparte Su Señoría Illma. á los mencionados Sres. Curas y feligreses, en prenda de afecto, su bendicion pastoral; cabiéndome á mí entretanto, la honra de reiterarles las protestas de mi atenta consideracion y distinguido aprecio.

Dios Nuestro Señor les guarde muchos años.

Mérida, Julio 25 de 1881.—Canónigo CRESCENCIO CARRILLO Y ANCONA, Secretario General.—A los Sres. Curas de la Diócesis.

Circular sobre los Ejercicios espirituales del V. Clero.

Secretaría del Gobierno Eclesiástico del Obispado de Yucatan y Tabasco.—Su Señoría Ilustrísima, el Dignísimo Prelado Diocesano, me ordena diga á todos y cada uno de los señores eclesiásticos de la Diócesis, como tengo la honra de hacerlo por la presente Circular, que la semana de Ejercicios Espirituales que anualmente practica el Venerable Clero en la presente estacion del año, tendrá lugar, Dios mediante, en el Seminario Conciliar, desde la tarde del 28 de Agosto próximo entrante, hasta la mañana del 6 de Setiembre inmediato. Que en tal virtud, conforme á la Circular de 1.º de Agosto de 1878, se servirán aquellos á quienes corresponde, hacer de modo que puedan concurrir los que no hubiesen concurrido á los anteriores Ejercicios, ó que hubiese más de uno ó dos años que tomaron parte en ellos; avisando por escrito y con la debida anticipacion, todos los que hayan de venir, manifestando tambien por escrito los que no vinieren, las causas que para ello tengan, sea por la soledad en que se encuentren en sus parroquias, ó enfermedades, gran distancia ó cualesquiera otras. Por lo que toca á los señores Sacerdotes estantes y habitantes en esta ciudad episcopal, no será preciso que avisen por escrito, pero se servirán hacerlo, sea por escrito ó de palabra, precisamente por el órgano de esta Secretaría, en razon de que en ella se llevan los registros especiales, que no es regular que lleve personalmente Su Señoría Ilustrísima, á quien se da cuenta de todo, archivándose á la vez.

Con esta nueva oportunidad, el mismo Ilustrísimo y Digní-
simo Prelado da en prenda de afecto su bendición pastoral á los
señores Eclesiásticos, exhortándolos á todos con viva instancia, y
principalmente á quienes más directamente tocara, á tomar parte
en la indicada tanda de Ejercicios Espirituales; reiterando entre-
tanto por mi parte á mis bien amados y venerados hermanos, las
más sinceras protestas de atenta consideracion, aprecio y respeto.

Dios Nuestro Señor les guarde muchos años.

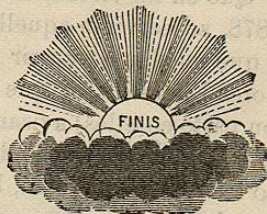
Mérida, Julio 26 de 1881.

Canónigo

CRESCENCIO CARRILLO Y ANCONA,

Secretario General.

A los Sres. Eclesiásticos de la Diócesis.



gni

RE

005